



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR LA
FALTA DE PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y VISITAS
PARENTALES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: NANCY CARMITA CHAUCA ÁLVAREZ

BRYHANNA ZOHED GUARTÁN CALLE

DIRECTOR: ABG. ANA FABIOLA ZAMORA VÁZQUEZ

AZOGUES – ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Nancy Carmita Chauca Álvarez portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302037072**. Declaro ser el autor de la obra: **“La suspensión temporal del régimen de visitas por la falta de pago de pensiones alimenticias y visitas parentales en la legislación ecuatoriana”** sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **23 de septiembre de 2024**

F: 

Nancy Carmita Chauca Álvarez

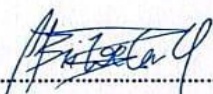
C.I. 0302037072



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Bryhanna Zohed Guartán Calle portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0302105895. Declaro ser el autor de la obra: **“La suspensión temporal del régimen de visitas por la falta de pago de pensiones alimenticias y visitas parentales en la legislación ecuatoriana”** sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, 23 de septiembre de 2024

F: 

Bryhanna Zohed Guartán Calle

C.I. 0302105895

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

Abg. ANA FABIOLA ZAMORA VÁZQUEZ

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO SEDE AZOGUES

De mi consideración:

Certifico que el presente trabajo de titulación denominado: "**Suspensión Temporal del Régimen de Visitas por la falta de pago de pensiones alimenticias y visitas parentales en la legislación ecuatoriana**", realizado por: **Nancy Carmita Chauca Álvarez**, con documentos de identidad: **030203707-2** y **Bryhanna Zohed Guartán Calle** con documentos de identidad: **030210589-5**, previo a la obtención del título de **abogado de los tribunales de justicia** ha sido asesorado, orientado, revisado y supervisado durante su ejecución, bajo mi tutoría en todo el proceso, por lo que certifico que el presente documento, fue desarrollado siguiendo los parámetros del método científico, se sujeta a las normas éticas de investigación que exige la Universidad Católica de Cuenca, por lo que está expedito para su presentación y sustentación ante el respectivo tribunal.

Azogues, 23 de septiembre 2024



Abg. Ana Fabiola Zamora Vázquez

030208044-5

DIRECTOR

Agradecimiento

Un sincero agradecimiento a mi Mami tía, a mi Madre, a mis hijas, a mi esposo, quiénes han sido el apoyo fundamental día tras día. También a mis profesores que en este mi segundo hogar han impartido sus conocimientos y experiencias para formarme como profesional. A mi compañera de trabajo de titulación por su paciencia y aportes sin ellos no hubiéramos terminado este trabajo. Agradezco también aquellos que dedicaron su tiempo para revisar mi artículo de investigación científica, los comentarios de mejora, las sugerencias de bibliografía y a todas las personas que de una u otra manera estuvieron a mi lado.

Gracias por ser mi punto de apoyo, mi equipo de aliento y lo más importante la familia que yo elegí, sin ustedes este logro no habría sido posible.

Con afecto, respeto y agradecimiento.

Nancy Carmita Chauca Álvarez.

Dedicatoria

A Dios porque ha estado conmigo en todo momento, cuidándome, guiándome y dándome la sabiduría y la fuerza para recorrer este camino de resistencia puesto que los tiempos del Todopoderoso son perfectos y sus planes son siempre de Bendición. A la memoria de mis abuelos Fausto Álvarez y Carmen Tapia, que están en el cielo y desde allí han sido mi fuerza para seguir adelante y nunca rendirme.

A mis hijas Allison Valeria y Becky Guadalupe Calle, quiénes con su existencia han dado sentido a mi vida y han sido el pilar fundamental para superar los retos de la vida y seguir de pie. A mi esposo Jorge Patricio Calle por su comprensión y apoyo en este largo caminar, por los incontables momentos que los he privado de mi compañía y atención para poder alcanzar esta meta.

A mi tía Herminia Licet Álvarez y Rosa Margarita Álvarez quiénes han sido padre y madre en todo momento de mi vida, han luchado por mi bienestar y educación, me han brindado su apoyo incondicional, depositando su total confianza en cada reto que se me ha presentado, sin dudar en lo absoluto de mi inteligencia y capacidad.

El camino fue largo y con muchas barreras, pero con la ayuda de Dios y mi familia he podido sobresalir y alcanzar mi sueño anhelado.

Con amor, respeto y admiración.

Nancy Carmita Chauca Álvarez.

Dedicatoria

A mis padres, John y Marlene, por ser mis pilares fundamentales. Su amor, esfuerzo y confianza han sido esenciales en cada paso que he dado, y este logro no habría sido posible sin ustedes. A mis hermanos, Mía y John Fernando, por su compañía incondicional, por los momentos de alegría y por estar siempre a mi lado en cada desafío. Ustedes son parte crucial de mi motivación.

A mis abuelos maternos, Miguel y Dolores, por sus valiosas enseñanzas y por siempre apoyarme. A mi abuela paterna María Tomasa, por estar presente con su cariño y sabiduría, brindándome fuerzas para seguir adelante. A mis tíos paternos, por sus consejos, su generosidad y su ejemplo de fortaleza. Su apoyo ha sido una fuente constante de inspiración.

A mi tía abuela Mariana, por su cercanía y sabiduría, siempre dándome guía y consuelo. Y a mi tía abuela Nube, quien lamentablemente ya no está con nosotros, pero cuyo recuerdo vive en mi corazón y en mis logros. A Kira y Lily, mis fieles mascotas, por su ternura y compañía, que han hecho los momentos más difíciles mucho más llevaderos.

Este logro es tanto mío como de todos ustedes. ¡Gracias por ser parte de este camino!

"Incluso el dolor puede convertirse en fuerza si se enfrenta con valentía." —

Wei Wuxian

Así, transformo cada desafío en un peldaño hacia mi futuro, guiado por el amor y el apoyo de quienes me rodean.

Bryhanna Zohed Guartán Calle.

La suspensión temporal del régimen de visitas por la falta de pago de pensiones
alimenticias y visitas parentales en la legislación ecuatoriana

Nancy Carmita Chauca Álvarez, Bryhanna Zohed Guartán Calle, Ana Fabiola Zamora
Vázquez

Universidad Católica de Cuenca, nancy.chauca.72@est.ucacue.edu.ec,
bryhanna.guartan.95@est.ucacue.edu.ec

Resumen

El presente trabajo de titulación estudió la relación entre las pensiones alimenticias y el régimen de visitas en el marco del derecho civil y de familia ecuatoriano, español y chileno. La metodología se desarrolló bajo un enfoque cualitativo; además, el nivel de profundidad de la investigación fue descriptivo – explicativo. Los métodos que se aplicaron fueron: el método histórico – lógico, el método deductivo – inductivo, el método analítico – sintético y el método dogmático – jurídico. Finalmente, se aplicó el método comparativo en referencia a las tres legislaciones antes indicadas. Las técnicas que se utilizaron fueron: revisión bibliográfica y la encuesta. Agregando a lo anterior, surge la necesidad de realizar una reforma en todos los cuerpos legales y jurídicos referentes a las materias: civil, familia, mujer, niñez y adolescencia, donde además se incluya la creación de cursos o programas de educación y concientización a los progenitores alimentantes para que comprendan la importancia de cumplir la obligación de entregar una pensión alimenticia y de visitar continuamente a sus hijos e hijas, los cuales contarán con el apoyo del equipo técnico pertinente del Consejo de la Judicatura para su ejecución efectiva, esto con la finalidad de proteger los derechos, el bienestar físico, emocional y psicológico; y el desarrollo integral del titular del derecho.

Palabras clave: suspensión temporal, régimen de visitas, falta de pago, visitas parentales, pensiones alimenticias

*The Temporary Suspension of Visitation Rights Due to Non-Payment of Child Support
and Parental Visits in Ecuadorian Legislation*

Abstract

This thesis examines the relationship between child support payments and visitation rights within Ecuadorian, Spanish, and Chilean civil and family law frameworks. The methodology was developed using a qualitative approach; the research depth was also descriptive-explanatory. The study used the historical-logical, deductive-inductive, analytical-synthetic, and dogmatic-legal methods. Additionally, the comparative method was applied to the three aforementioned legal systems. The techniques employed were literature review and surveys. Moreover, the study highlights the need for reform in legal bodies related to civil, family, women, children, and adolescent matters. The reforms should include creating educational and awareness programs to support parents in understanding the importance of fulfilling their obligations to pay child support and maintain consistent contact with their children. These efforts would be supported by the technical team of the Judicial Council to ensure effective implementation, aiming to protect the rights, physical, emotional, and psychological well-being, and overall development of the child.

Keywords: temporary suspension, visitation rights, non-payment, parental visits, child support.

Índice

Resumen	VII
Abstract.....	VIII
1. INTRODUCCIÓN	1
2. METODOLOGÍA	2
3. MARCO TEÓRICO.....	3
3.1. Antecedentes del régimen de visitas y pensiones alimenticias.....	3
3.2. Régimen de Visitas	8
3.3. Pensiones Alimenticias	11
3.4. Grado de permisión sobre el derecho de visitas a los niños, niñas y adolescentes 16	
3.5. Grado de permisión sobre el derecho de alimentos a los niños, niñas y adolescentes	17
3.6. Derecho comparado:	18
5.6.1. Suspensión temporal del régimen de visitas en la legislación española (Sentencia No. 85/2023).....	18
5.6.2. Suspensión temporal del régimen de visitas en la legislación chilena.....	20
4. RESULTADOS	21
5. DISCUSIÓN.....	26
6. CONCLUSIONES	28
7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	30

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se centra en el estudio de la suspensión temporal del régimen de visitas debido a la falta de pago de pensiones alimenticias de los obligados principales y la ausencia de visitas parentales que debería implementarse en la legislación ecuatoriana. Además, el derecho de alimentos es fundamental para el desarrollo integral y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA), protegiendo y garantizando sus derechos. Cabe indicar que, este derecho no solo se refiere a la parte económica, sino también a todas las necesidades que el titular requiere para llevar una vida digna (salud, alimentación, vestimenta, vivienda, educación, esparcimiento).

El derecho a los alimentos es esencial para los NNA, con el objetivo de evitar la vulneración del principio del interés superior del menor de edad, lo que podría llevarlos a una vida de mendicidad debido, por ejemplo, a la irresponsabilidad de los progenitores que se encuentran obligados a pagar las pensiones alimenticias. Todo esto se sustenta en casos reales conocidos públicamente en Ecuador, tanto a través de medios de comunicación como por apreciaciones personales.

El bienestar de los NNA es primordial, por eso el pago de las obligaciones alimenticias debe cumplirse, lo que convierte a los padres incumplidores en deudores, no solo del dinero de suma importancia, sino del bienestar emocional, social y físico para su correcto desarrollo integral; para lograrlo, los dos factores van de la mano, económico y afectivo.

La investigación de esta problemática jurídica se realiza para precautelar el interés superior del niño. En Ecuador no se regula una suspensión temporal de visitas por falta de pago de pensiones alimenticias. Esto es una necesidad urgente para garantizar lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador (2008), que establece:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas". (art.44, inc.1).

En este sentido los NNA al ser los titulares del derecho tanto de alimentos como de visitas, sus padres deberían concientizarse más en velar por esos derechos; de la misma manera, el Estado no solo debería plasmar estas leyes como un mecanismo jurídico, sino aplicarlo efectivamente para beneficio de estos seres vulnerables a quienes sus padres les deben obligaciones derivadas de sus relaciones de familia. Además, se requiere

recapacitar en el sentido de que los dos progenitores son el pilar fundamental para mejorar la calidad de vida de su hijo o hija.

Asimismo, es importante recalcar que los padres están obligados a cumplir con el régimen de visitas, sea este abierto o cerrado, tal como lo regula el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (2003), que dispone: “[e]n todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija”. Por eso se mencionó que las leyes no deben plasmarse solo en los libros jurídicos, sino que debe haber un imperativo cumplimiento de estos derechos con base en las necesidades presentes de los NNA.

La pregunta de investigación se describe de la siguiente manera: ¿es necesario regular la suspensión temporal de visitas por la falta de pago de pensiones alimenticias y visitas parentales en la legislación ecuatoriana? El objetivo general es identificar la necesidad de una reforma legal para garantizar el pago de pensiones alimenticias mediante la suspensión del régimen de visitas al titular del derecho de alimentos en Ecuador.

2. METODOLOGÍA

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo debido a que se fundamentó teóricamente la suspensión del régimen de visitas; además el nivel de profundidad de la investigación fue descriptivo – explicativo al considerar el estudio de los problemas jurídicos que provoca la falta de regulación de la suspensión temporal del régimen de visitas por la falta de pago de las pensiones alimenticias en Ecuador.

Se aplicó el método histórico–lógico por el análisis de la suspensión de visitas por falta de pago de las pensiones alimenticias y, cómo ha ido evolucionando con los años, se empleó el método deductivo–inductivo; es decir, el estudio de conocimientos generales de la suspensión de visitas a contenidos particulares de esta figura jurídica.

Se utilizó el método analítico–sintético para determinar los efectos jurídicos de la falta de regulación de la suspensión de visitas en el Ecuador, por último, con base en el método dogmático–jurídico se presentó una fundamentación teórica de la suspensión de visitas. Además, se aplicó el método comparativo debido a la falta de regulación en Ecuador. esto para comparar las realidades del régimen de visitas entre la ley ecuatoriana y la ley chilena. Las técnicas que se utilizaron fueron: revisión bibliográfica, encuesta y revisión documental.

3. MARCO TEÓRICO

3.1. Antecedentes del régimen de visitas y pensiones alimenticias

Frente a las situaciones que ha enfrentado la humanidad en sus constantes luchas por defender sus derechos, se tiene que el alimento es algo intrínseco en el ser humano. Desde la aparición del hombre en la tierra se ha buscado la manera de subsistencia, desde procurar su alimento hasta obtener el reconocimiento de sus derechos como personas. En Roma, el esclavismo no consideraba la condición de los niños, mujeres o ancianos; lo importante era que la producción no disminuyera para fortalecer el enriquecimiento arbitrario.

En razón de este preámbulo, se han dado constantes luchas por defender los derechos humanos, y especialmente el interés superior del niño. En nuestro país, las normas sobre alimentos se encontraban incluidas exclusivamente en el Código Civil de 1938. Bajo el mandato del General Alberto Enríquez Gallo, jefe Supremo de la República del Ecuador, se promulgó el primer Código de Menores mediante Decreto número 181-A, de 1 de agosto de 1938, publicado en el Registro Oficial número 2 del 2 de agosto de 1938. Este código se inspiró en la "Declaración de Ginebra de 1924", que establecía la obligación del Estado de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, desvalidos, huérfanos, material y jurídicamente abandonados, buscando su protección física y moral (Naranjo, 2009).

Así, se comenzó a respetar los derechos de los niños, reconociendo que son seres indefensos, inocentes y que necesitan el apoyo de sus padres y del Estado. Las leyes se reformaron generación tras generación, hasta que en 1989 se firmó la *Convención sobre los Derechos del Niño*, con ayuda de muchos Estados y bajo opiniones culturales y religiosas diversas. En dicho foro se discutió la necesidad mundial de brindar alimentación, vestimenta, educación, etc., debido a que muchos niños estaban en situación de violencia, tráfico, maltrato, prostitución, venta de órganos, entre otros.

A partir de esta declaración, la doctrina toma un giro y los Estados crean políticas públicas compensatorias para que los niños tengan participación, igualdad y opinión. Esta estrategia jurídica ha investido a los niños de derechos y obligaciones, declarándolos sujetos de derechos a nivel mundial, razón por la cual todas las autoridades adoptan normas para defender los derechos de los NNA.

En 1990, Ecuador ratificó estos derechos, siendo el tercer país en el mundo y el primero en Latinoamérica en hacerlo, buscando así una mejor estabilidad y protección de los padres hacia sus hijos. Sin embargo, se necesita que, a más de los parámetros legales,

las autoridades competentes, como son los jueces, verifiquen la situación real de los NNA y ordenen un imperativo cumplimiento de lo que las leyes establecen en sus mecanismos jurídicos para que así ayuden a regular una mejor calidad de vida, ya que, ante la separación de los cónyuges, los niños se verían afectados por el nuevo ambiente en el hogar.

Esta situación ha generado que año tras año se tomen nuevas medidas para potenciar los principios de progresividad en el núcleo familiar, logrando así que exista una sanción para el incumplimiento de pensiones alimenticias; sin embargo, sobre la ausencia de visitas parentales se ha desamparado este derecho en su totalidad, cabe mencionar que esto es tan importante en el desarrollo integral de los hijos, puesto que es un derecho protegido por la Constitución, por leyes nacionales e instrumentos internacionales.

En el año 2003 se expide el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), con la ayuda de más de 1500 organizaciones; además, de contar con doctrina de protección integral para que los NNA gocen de sus derechos y deberes que sus padres deben cumplir. En el CONA se implementa 4 libros: 1. Derecho de supervivencia (salud y calidad de vida); 2. Desarrollo (educación y participación); 3. Alimentos; 4. Adolescentes infractores.

En el primer libro del Código de la Niñez y Adolescencia, se ha se hace referencia a que los NNA tienen derecho a recibir una pensión alimenticia desde su concepción. Por lo tanto, ya tienen derechos, esto con base a lo que establece el artículo 148 del CONA, garantizando así el crecimiento, desarrollo y salud prenatal. En cuanto al segundo libro, que se refiere al desarrollo, es obligación de sus progenitores inscribir a sus hijos en instituciones educativas para forjar su aprendizaje, defenderse ante la sociedad y que se cumpla con los derechos que por ley les corresponden.

A continuación, el derecho de alimentos que se encuentra en el tercer libro es fundamental para nuestro tema de investigación, ya que es un derecho “intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado”, (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. In. 3). Por tal motivo, debe ser cumplido cabalmente por la persona que el juez designe como progenitor alimentante, ya que para el titular del derecho es la fuente principal para su desarrollo integral.

El último libro, de adolescentes infractores, se refiere a los NNA que hayan llevado a cabo conductas que afecten la integridad personal o patrimonial de terceros, y

recibirán sanciones de acuerdo con los instrumentos legales correspondientes. Para evitar esta situación, debería existir la madurez idónea de los progenitores para evitar los problemas personales de pareja y no afectar la psicología de los niños, niñas y adolescentes.

Los progenitores no deben olvidar que, si uno de ellos obtiene la tenencia de los hijos, las obligaciones de cuidado no desaparecen para la otra parte. Es en ese momento donde debe existir la madurez necesaria para garantizar el bienestar del NNA, buscando alternativas conjuntas para brindar a los hijos un ambiente saludable.

Los libros del CONA ayudan a que los NNA gocen de una mejor calidad de vida y puedan exigir sus derechos. La Constitución del Ecuador de 2008 también respalda estos derechos, especialmente en los artículos 44, 45 y 46, comprometiéndolo al Estado a velar por el desarrollo integral de los niños, mediante la seguridad, cuidado y un marco de protección para los derechos que les corresponden logrando así una vida digna.

En cuanto al desarrollo integral de los NNA, ante cualquier conflicto de pareja, los derechos del niño deben ser lo más importante, esto porque los juicios llevados a cabo con posterioridad a la separación de los padres se convierte más en una lucha de intereses personales antes que precautelar el bienestar de los hijos; el cuidado, la alimentación, educación, salud, vestimenta, etc., es una obligación que los progenitores deben cumplir en igualdad de condiciones esto es llamado *corresponsabilidad parental*.

Sin embargo, muchos padres se centran en ganar el conflicto entre la pareja sin preocuparse por el niño y el daño que le están causando con las actitudes divergentes. Es importante reconocer que el derecho a visitas no puede ser negado, según los instrumentos legales, como el CONA, que en su artículo 122 establece que solo será negado en caso de "violencia física, psicológica o sexual, es decir, violencia intrafamiliar" (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 122).

Es aquí donde surge una interrogante importante: ¿acaso no se causa un daño al niño al no pagar las pensiones alimenticias y, peor aún, cuando no se hace responsable de las visitas establecidas por el juez?

Continuando con lo expuesto en líneas anteriores, en el Ecuador no se analizan a profundidad las causas del incumplimiento tanto de pensiones alimenticias como del régimen de visitas. Es decir, ¿qué lleva al progenitor a incumplir con sus obligaciones en relación con su hijo o hijos? Lo único que se garantiza es la convivencia del menor de edad con sus padres porque es un derecho fundamental para su desarrollo integral; sin embargo, la realidad es otra. En la mayoría de los casos, existen padres que no cumplen

con su pensión y mucho menos visitan a sus hijos como corresponde, quizá porque tienen otra familia conformada o debido al conflicto latente con la pareja o expareja.

Es importante aclarar que, en numerosas ocasiones, los progenitores solo aprovechan las visitas para generar violencia e incluso se manifiesta el llamado *síndrome de alienación parental*, definido como “un desorden psicopatológico en el cual, un niño, de forma permanente, denigra e insulta sin justificación alguna a uno de sus progenitores” (Gardner, 1985, p. 34). Esto ocurre porque el custodio transmite inconscientemente al niño/adolescente los conflictos por la falta de pago de las pensiones alimenticias.

En este sentido, no cumplir con la obligación del derecho de alimentos por parte del alimentante afecta el derecho de los NNA, ya que privar al niño de su pensión no garantiza su supervivencia ni una vida digna. El niño se ve envuelto en los conflictos de pareja y sus necesidades básicas son cubiertas solo por la persona que tiene la tenencia, mientras el alimentante exige su derecho y olvida su obligación.

En virtud de lo expuesto, estos comportamientos de los padres no pueden seguir permitiéndose. La vulneración de estas obligaciones genera frustración en los niños, niñas y adolescentes.

El problema de la separación de los progenitores no debe extenderse a este grupo de atención prioritaria, es fundamental enfocarse en cubrir las necesidades del niño para su desarrollo integral, como son: educación, alimento, vestimenta, apoyo psicológico y un ambiente saludable. Es decir, cuando los NNA compartan tiempo con sus padres, aunque sea de manera individual, no deben absorber el conflicto de sus padres, sino recibir el apoyo incondicional para enfrentar las circunstancias diarias ante la sociedad, garantizando así el interés superior del niño.

Los progenitores tienen la obligación de cumplir los deberes con sus hijos, más allá de la parte pecuniaria, otorgando también seguridad emocional porque, “el Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 69, num.5), es así como se debe asumir la responsabilidad de los padres en la crianza de sus hijos, asegurándose de que al menor no le falten los recursos necesarios para su vida diaria cumpliendo con la corresponsabilidad paterna y materna determinada en la norma suprema que establece los derechos para proteger a la familia.

Por lo que, no podemos seguir permitiendo que se exija un derecho y se vulnere otro. Los resultados son padres que no conviven con sus hijos y transmiten su frustración,

sin enfocarse en las necesidades del niño para su desarrollo integral. Cuando los NNA comparten tiempo con sus padres, no deben absorber el conflicto de pareja, sino recibir apoyo incondicional ante las circunstancias que enfrentan en la sociedad.

Por lo tanto, se está vulnerando el derecho de los NNA al no permitir el goce de una vida digna y discriminando al progenitor encargado de la tenencia, al existir sanciones por impedir injustificadamente las visitas. La realidad es que no hay una capacitación adecuada al alimentante por parte de las autoridades competentes para reforzar el relacionamiento con los menores de edad y la correspondiente obligación alimentaria.

El paso más cercano en busca de una alternativa por la aplicación de una medida justa para reforzar el desarrollo integral de los NNA es la lucha por reformar leyes que en la actualidad no aportan a la igualdad de derechos y obligaciones parentales; es de conocimiento general que en Ecuador se mantiene vigente el CONA sin reformas desde el año 2003, por lo tanto, no se ajusta a las necesidades actuales.

En este sentido la lucha por defender los derechos del alimentante ha sobresalido notablemente, por lo que, el 24 de noviembre de 2021 un grupo de ciudadanos presentó una acción de inconstitucionalidad contra el artículo 106 del CONA numerales 2 (los niños menores de 12 años serán custodiados por su madre salvo que sea perjudicial) y 4 (para los progenitores que posean iguales condiciones se preferirá a la madre), esta acción se dio por la argumentación de que los instrumentos legales deben ajustarse a la constitución por lo que en este caso, el CONA no ha presentado reformas desde 2003.

En este orden de ideas la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emitió la Sentencia No. 28-15-IN/21 que resuelve la acción pública de inconstitucionalidad contra los numerales 2 y 4 del artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia, por ser contrarios al principio del interés superior del niño, al derecho a la igualdad y a la corresponsabilidad parental (Sentencia N°.28-15-IN/21, 2021).

En virtud de esta resolución, se declaró la inconstitucionalidad de los numerales 2 y 4 del artículo 106 del CONA, ya que el padre y la madre tienen los mismos derechos y obligaciones. Esto implica proporcionar los recursos necesarios para garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y no exigir derechos sin cumplir paralelamente sus obligaciones.

Estas obligaciones se refieren a la patria potestad, que no se pierde cuando se dicta la tenencia a favor de la otra parte. Al contrario, esta prevalecerá a favor del titular del

derecho a pesar de la separación de la pareja, salvo que se cometa una de las siguientes causales establecidas en el artículo 112 del CONA, como son:

1.- Ausencia injustificada por más de 6 meses; 2.- Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado al hijo o hija; 3.- Declaratoria judicial de interdicción del progenitor; 4.-Privación de la libertad con sentencia ejecutoriada; 5.-Alcoholismo y dependencia de sustancias estupefacientes; 6.- Cuando se incite o permita al menor a atentar contra su propia integridad. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 112).

Una vez suspendida la patria potestad, esta puede recuperarse mediante el compromiso de una transformación sustancial y demostrando que el estatus personal es el más idóneo para que el niño, niña o adolescente cuente con un ambiente saludable.

En concordancia con todo lo explicado, es conveniente abordar la situación económica que enfrenta el custodio cuando el alimentante no cumple con sus pensiones y, además, se deslinda de sus obligaciones al no cumplir con las visitas. Esto no solo se refiere al diálogo entre padres e hijos, sino a la corresponsabilidad de los padres en la crianza de sus hijos; es decir, velar porque al niño y/o adolescente no le falten los recursos necesarios para su vida diaria.

El mecanismo idóneo para combatir esta afectación psicológica en los niños, niñas y adolescentes, para crear un ambiente de paz y armonía familiar, a pesar de la separación de la pareja, sería que el Estado a través de sus instituciones como lo es el Consejo de la Judicatura se preocupe por insertar una nueva medida para concientizar a la ciudadanía sobre la necesidad de alcanzar el bienestar de los NNA.

Por lo antes mencionado, la solución sería aplicar una suspensión temporal del régimen de visitas. Durante este tiempo, las autoridades pertinentes serían las encargadas de profundizar, difundir, educar, capacitar y realizar ejercicios que logren un cambio radical en los progenitores respecto a la protección de los derechos del niño. Este trabajo conjunto entre el Consejo de la Judicatura y su equipo técnico, como médicos, psicólogos y trabajadores sociales, será fundamental para combatir la irresponsabilidad frente a los hijos.

3.2. Régimen de Visitas

Según Maldonado, España, & Cozzarelli (2021), el régimen de visitas “es un derecho irrenunciable del padre que no tiene la custodia de sus hijos, permitiéndole visitarlos, comunicarse con ellos y tenerlos en su compañía, con el fin de que los hijos no pierdan la relación con el progenitor no custodio” (p.1). Esta definición es muy acertada,

ya que este derecho promueve el desarrollo emocional y psicológico de los niños, niñas y adolescentes (NNA) hacia ambos padres. El régimen de visitas se refiere al conjunto de normas y acuerdos que regulan el derecho de un progenitor o tutor a visitar a un hijo en caso de separación o divorcio, estableciendo los días, horarios y condiciones en que el progenitor no custodio puede tener contacto con el hijo.

Por otra parte, un régimen de visitas normalizado implica que el padre o madre no custodio tiene tiempo de estadía con sus hijos los fines de semana alternos, vacaciones divididas por mitad, y una o dos tardes entre semana. Para mejorar o reintegrar las relaciones familiares, se debe consignar un régimen de visitas equilibrado para los NNA cuyos padres no vivan juntos. El juez determinará esta consignación, que considerará factores como la distancia geográfica entre los padres, el historial de relaciones parentales, la situación económica de ambos y el nivel de comunicación, cooperación y cuidado hacia sus hijos.

El derecho de visitas fomenta un vínculo entre los miembros del núcleo familiar y el NNA, siendo un elemento facilitador de las interacciones familiares. Este derecho permite que la familia que posee el régimen de visitas pueda supervisar y cuidar a los hijos. Si surge algún problema o dificultad, se debe solicitar de manera inmediata el cambio de custodia. (Castro, 2018)

Por lo tanto, determinar el plan de visitas no sólo soluciona el problema de la incomunicación entre niños, niñas o adolescentes y los padres, sino que también promueve, de manera indirecta o directa, el desarrollo y la educación de los hijos con el fin de satisfacer sus derechos relacionados con el aspecto psicológico. El régimen de visitas instruye a los padres sobre sus derechos y obligaciones, ya que, a pesar de que se encuentren en situación de coparentalidad, sus deberes parentales nunca desaparecen.

Además, se proporciona una visión precisa de la importancia de los derechos de visita en contextos familiares, enfatizando su papel en el fomento de las relaciones entre los miembros familiares y los NNA. También se resalta la participación en la supervisión y el cuidado del niño y se subraya el papel de la organización de visitas en el desarrollo integral de los niños, cuyo objetivo es proteger los derechos y necesidades psicológicas y sociales de los hijos. Todo esto constituye una visión integral y robusta del régimen de visitas dentro del entorno familiar.

Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) se encuentran algunos aspectos importantes a tener en consideración con respecto al régimen de visitas en Ecuador. El artículo 122 establece la obligatoriedad de regular el régimen de visitas: “En

todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá Esto porque en la actualidad existe el derecho de visitas, pero no existe una sanción para el progenitor alimentante que no cumple con las visitas establecidas judicialmente.

Con referencia al artículo antes mencionado podemos manifestar que se centra en la preocupación por el bienestar del NNA al garantizar que ambos padres puedan conservar un vínculo importante con sus hijos. La regulación del régimen de visitas fomenta una relación equilibrada y sana entre el niño o adolescente y sus padres, reconociendo la importancia de este contacto continuo para el buen desarrollo psicológico y emocional.

Por otro lado, el artículo 123 establece la forma en que el juez regulará el régimen de visitas cuando los padres no tengan o no lleguen a un acuerdo específico. Se menciona lo siguiente:

Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará lo dispuesto en la regla No. 1 del artículo 106 y en el inciso final de dicho artículo. Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta: 1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y, 2. Los informes técnicos que estime necesarios. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 123).

El artículo mencionado busca asegurar y garantizar que las decisiones judiciales con respecto al régimen de visitas se adopten de manera equitativa, equilibrada y justa, priorizando el bienestar y los derechos del niño, niña y adolescente. También se toma en cuenta el comportamiento y predisposición de los padres y el asesoramiento de los expertos en dicho campo. Es totalmente necesario que el juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de lo Civil tomen sus decisiones o resoluciones velando por el interés superior del niño y su desarrollo integral cuando existan dificultades o conflictos que afecten dicho principio y desarrollo.

En este contexto, tal como lo establece el artículo, el juez tomará en consideración el cumplimiento de las obligaciones parentales y los informes técnicos. Si uno de los progenitores no cumple de manera responsable con sus obligaciones alimentarias o con el régimen de visitas, generando violencia, definida como: “aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e

hijos” (Garcés, 2024, párr. 6), o alienación parental, el juez puede suspender el régimen de visitas y ordenar un tratamiento psicológico integral al progenitor. Esta medida tiene como finalidad que, a futuro, el progenitor pueda cumplir con sus obligaciones y mejorar su relación con sus hijos.

3.3. Pensiones Alimenticias

Según Arroyo (2020), “la pensión alimenticia incluye la comida, el vestido, la habitación, la educación y la asistencia en caso de enfermedad, entre otros, según sea entendido por las diferentes legislaciones de los Estados” (p.2). Las pensiones alimenticias son pagos periódicos que un progenitor o tutor legal está obligado a proporcionar para cubrir los gastos de manutención, educación, salud y otros aspectos necesarios para el bienestar del hijo. Estas pensiones se establecen según las necesidades del hijo y la capacidad económica del progenitor obligado a pagarlas.

El derecho de alimentos es inherente a la naturaleza del ser humano. Las familias monoparentales están aumentando en Ecuador, y en este contexto, cuando los padres se encuentran en situaciones de coparentalidad, n (Cangas, Salazar, & Machado, 2022).

Lo antes mencionado se encuentra respaldado por las estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) sobre el porcentaje de hogares monoparentales en Ecuador. En 2023, la cifra fue de 16,9%, y en 2024, esta cifra aumentó ligeramente a 17,0%. Por otro lado, la tasa de desempleo en Ecuador fue de 3,8% en 2023 y aumentó a 4,1% en 2024 (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2024). Estas estadísticas ayudan a conocer los diversos cambios y transformaciones en nuestro país y sus consecuencias en el bienestar y dignidad de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos.

La pensión alimenticia tiene un papel muy trascendental en este contexto, ya que cubre todas las necesidades básicas e indispensables que requiere el titular del derecho de alimentos. Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) se encuentran algunos aspectos importantes a tener en cuenta con respecto a pensiones alimenticias en Ecuador. El artículo innumerado 5 del Capítulo I, titulado “Derecho de alimentos”, establece quiénes están obligados a prestar alimentos: “[l]os padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad” (art. Innumerado 5).

Esto reconoce que la obligación alimentaria de los padres hacia sus hijos debe tener un carácter prioritario y persistente, sin importar la limitación, suspensión o

privación de los derechos parentales. Esta obligación garantiza que los NNA conserven el cuidado necesario independientemente del estatus jurídico de sus progenitores.

En segundo lugar, el artículo innumerado 8 de la misma norma establece el momento desde el que se debe la pensión alimenticia, indicando que: “[l]a pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible solo desde la fecha de la resolución que la declara”.

Este artículo clarifica los momentos procesales en los cuales se aplican los diversos cambios en la pensión alimenticia:

- Desde la presentación de la demanda para el pago inicial.
- Desde la presentación del incidente para el aumento.
- Desde la resolución del juez para la reducción.

Estos puntos permiten que el proceso sea claro y justo para todas las partes involucradas, asegurando que las necesidades del hijo sean atendidas adecuadamente y de manera oportuna.

En tercer lugar, el artículo innumerado 9 del mismo Código establece la fijación provisional de la pensión alimenticia, tomando en consideración la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas fijada anualmente por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, y dispone lo siguiente:

Con la calificación de la demanda, el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que, con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el 'Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social', en su calidad de rector de la política pública de protección social integral. Sin perjuicio de que, en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla.

Cuando la filiación no ha sido establecida, o la situación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará en la providencia de calificación de la demanda el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos."

Este artículo garantiza una protección integral a través de la fijación provisional de la pensión alimenticia, mediante el uso de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Además, menciona la flexibilidad para que las partes puedan llegar a un acuerdo, siempre que no sea menor a lo establecido en dicha tabla, ya que se estarían

vulnerando los derechos del titular de la pensión alimenticia establecida en el Código de la Niñez y la Adolescencia. Asimismo, se ordenará un examen de ADN en los asuntos de filiación no establecidos para determinar las obligaciones alimentarias, siendo esta última prueba plena para resolver estos juicios de alimentos.

En cuarto lugar, el artículo innumerado 19 establece que el pago de las pensiones alimenticias se puede hacer por medio del sistema financiero, mencionando que:” [e]n la primera providencia, el Juez/a dispondrá que el derechohabiente o su representante determine la cuenta corriente o de ahorros en la que deberán depositarse las pensiones alimenticias (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. Innumerado 19).

Esta disposición judicial permite una gestión más eficaz y rápida de los pagos de la pensión alimenticia, ya que se establece una cuenta bancaria para los depósitos. Esto protege los fondos e impulsa la transparencia en los pagos de alimentos. En quinto lugar, el artículo innumerado 20 establece las consecuencias del incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias, sean o no sucesivas, las cuales son:

El Juez/a dispondrá la prohibición de salida del país del deudor/a y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establecerá para el efecto (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. Innumerado 20).

Las medidas mencionadas en este artículo garantizan que los deudores de pensiones alimenticias cumplan de manera eficaz y oportuna con las obligaciones de alimentos. La prohibición de salida del país y el registro como deudores de pensiones alimenticias consolidan la responsabilidad hacia los titulares del derecho de alimentos, siendo medidas adecuadas que se deben adoptar en todos los casos de incumplimiento de las prestaciones alimenticias.

Tabla 1

Ley	Artículo	Descripción
Código de la Niñez y Adolescencia	Art. 122: Obligatoriedad	En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija.

Art. 123: Forma de regular el régimen de visitas	Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará lo dispuesto en la regla No. 1 del artículo 106 y en el inciso final de dicho artículo. Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta: 1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y, 2. Los informes técnicos que estimen necesarios.
Art. In. 5: Obligados a la prestación de alimentos	Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.
Art. In. 8: Momento desde el que se debe la pensión de alimentos	La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.
Art. In. 9: Fijación provisional de la pensión de alimentos	Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el "Ministerio

encargado de los asuntos de inclusión económica y social”, en su calidad de rector de la política pública de protección social integral, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla.

Cuando la filiación no ha sido establecida, o el parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará en la providencia de calificación de la demanda, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos.

Art. In. 19: pago por medio del sistema financiero

En la primera providencia el Juez/a dispondrá que el derechohabiente o su representante determine la cuenta corriente o de ahorros en la que deberá depositarse las pensiones alimenticia.

Art. In. 20: incumplimiento de lo adeudado

En caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el Juez/a dispondrá la prohibición de salida del país del deudor/a y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establecerá para el efecto.

Fuente: (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003),
Elaboración propia.

3.4. Grado de permisión sobre el derecho de visitas a los niños, niñas y adolescentes

El artículo 124 del Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador establece que el juez tiene la facultad de ampliar el derecho de visitas a los familiares ascendientes y otros parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral, siguiendo las disposiciones presentes en esta sección. Además, el juez también puede extender este derecho a otras personas, tanto familiares como no familiares, que tengan una conexión emocional con el niño, niña o adolescente (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Por un lado, aunque exista esta norma sobre la extensión del derecho de visitas a parientes, en muchos casos, el padre o madre que tiene el derecho de visitas deja al niño o adolescente con otras personas, ya sean familiares o allegados. Esto no permite que se ejerza plenamente este derecho, ya que el progenitor, al poseer dicho derecho, debe ejercerlo de manera directa con su hijo, fomentando así su bienestar emocional y psicológico.

En el artículo 28 del mismo código, se garantiza que el derecho de visitas se mantiene sin interrupción, incluso en casos en los que el obligado a proveer alimentos no cumple con dicha obligación (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003). Sería pertinente considerar cambios en el contenido de este artículo para hacer que el derecho de visitas sea condicional al cumplimiento de la obligación de alimentos por parte del alimentante. Esto podría reflejar una preocupación más directa por el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes involucrados.

La modificación podría argumentar que el incumplimiento de la obligación de alimentos impacta negativamente en la calidad de vida del NNA y, por lo tanto, condicionar el ejercicio del derecho de visita sería una medida razonable para asegurar su bienestar integral. Sin embargo, este cambio debe implementarse con precaución y con salvaguardias para garantizar que los derechos de los NNA no se vean comprometidos y que cualquier decisión esté en línea con el principio del interés superior del niño.

Implementar un cambio de este tipo requeriría un análisis exhaustivo de las implicaciones legales y sociales. Podría ser percibido como una medida justa que responsabiliza a los alimentantes por sus obligaciones hacia sus hijos. Es crucial considerar todos los posibles efectos emocionales en los niños y adolescentes, ya que el acceso a ambos padres es fundamental para su desarrollo emocional, afectivo y psicológico seguros.

Es importante involucrar a expertos en derecho de familia, psicología infantil y otros campos relevantes en la discusión y formulación de cualquier cambio en la legislación. De esta manera, se pueden tomar decisiones informadas y equilibradas que prioricen siempre el bienestar de los niños y adolescentes involucrados.

Además, se debe proporcionar apoyo adecuado a las familias para cumplir con sus obligaciones financieras y promover relaciones saludables entre padres e hijos, independientemente de la situación económica de los progenitores. En última instancia, cualquier modificación legal debe ser parte de un enfoque integral para proteger los derechos y el bienestar de los NNA en la sociedad ecuatoriana.

También, se debe considerar el contexto socioeconómico de los alimentantes, ya que existen situaciones en las que el incumplimiento de la obligación de alimentos puede ser resultado de dificultades financieras genuinas.

En tales casos, sería importante que la ley contemple mecanismos de apoyo y mediación para facilitar el cumplimiento de las obligaciones financieras mientras se protege el derecho de visitas. Esto podría implicar la implementación de programas de asistencia financiera o la revisión de las condiciones económicas del alimentante antes de tomar medidas extremas como la suspensión del derecho de visitas.

Por otro lado, es esencial reconocer que el derecho de visitas no solo beneficia a los niños y adolescentes, sino también al padre o madre no custodio, permitiéndoles mantener una relación significativa con sus hijos. Por lo tanto, cualquier cambio en la legislación debería buscar un equilibrio entre garantizar el bienestar de los NNA y preservar el derecho del padre o madre no custodio a mantener una relación continua y significativa con su hijo.

3.5. Grado de permisión sobre el derecho de alimentos a los niños, niñas y adolescentes

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias y garantizar los derechos del beneficiario, que son prioritarios, el juez de la Niñez y Adolescencia tiene autoridad para ordenar medidas cautelares, como el secuestro de bienes, la retención de fondos, la prohibición de enajenar, el impedimento de salida del país, el apremio personal o el allanamiento, en beneficio del beneficiario, quien está en situación de riesgo y requiere atención prioritaria (Naranjo, 2009).

El Código Civil establece en su artículo 360 lo siguiente:

Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda. Con todo, ningún varón de aquellos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido dieciocho años, salvo que, por algún impedimento corporal o mental, se haya inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle" (Código Civil, 2005, art. 360).

Esto significa que el alimentante no puede suspender unilateralmente el pago de la pensión alimenticia, y se requiere una nueva resolución judicial para ello. El derecho de alimentos, al igual que otros derechos humanos, puede extinguirse en ciertas circunstancias o momentos determinados. Sin embargo, a diferencia de otros derechos, el derecho de alimentos puede surgir nuevamente ante la necesidad de alimentos de sus beneficiarios. El derecho a reclamar y recibir alimentos puede extinguirse por varias causas determinadas en la ley, que son: "1.- Por la muerte del titular del derecho; 2.- Por la muerte de todos los obligados al pago; 3.- Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley" (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. In. 32).

Cualquier cambio en las circunstancias de las partes involucradas debe ser demostrado ante el juez competente, al igual que las circunstancias que originaron la obligación alimentaria. La resolución que otorga los alimentos puede ser modificada por otra que ponga fin a sus efectos, ya que el alimentante no puede auto adjudicarse justicia. El beneficiario recibe las pensiones alimenticias bajo un título justo de resolución y no está obligado a devolverlas.

En términos generales, el derecho de alimentos se extiende desde el nacimiento de la persona hasta los dieciocho años de edad, considerada la mayoría de edad. Sin embargo, puede extenderse hasta los veintiún años si el beneficiario justifica su condición de estudiante, mientras exista la obligación establecida por la ley en función de la edad. Esta obligación puede cesar en casos específicos, como la muerte del titular del derecho o de todos los obligados al pago (Naranjo, 2009).

3.6. Derecho comparado:

5.6.1. Suspensión temporal del régimen de visitas en la legislación española (Sentencia No. 85/2023)

Como respaldo a este tema de investigación, citaremos un caso de la ciudad de Barcelona (España) en el que se suspendieron las visitas al titular de las obligaciones por

el incumplimiento económico y el desinterés en las visitas parentales. Este caso se encuentra detallado en la sentencia No. 85/2023 de dicho país. Al respecto, el Juzgado de Primera Instancia 19 de Barcelona dictó un auto pionero en cuanto a la violencia económica que sufren muchas mujeres en el ámbito de la violencia machista.

En este caso, la jueza Isabel Gimenez Garcia ordenó la supresión del régimen de visitas quien incumplía a su antojo la obligación de estar con su hija entre semana y durante los periodos vacacionales, y aumentó la cuantía de la pensión alimenticia debido al "retraso persistente" en abonarla, en este sentido los reclamos solo se basan en preferencias personales en lugar de considerar los mejores intereses del menor (Magro, 2023). Cabe recalcar que la custodia recayó en la madre, quien durante todo este periodo de tiempo soportó continuas demandas coercitivas de su exmarido para conseguir que las niñas estuvieran con él solo de acuerdo a su interés, sin seguir el calendario marcado en la sentencia de divorcio, según informan fuentes jurídicas.

Por lo tanto, se procede a declarar que el retraso en el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia y la renuncia voluntaria del padre a los periodos vacacionales y de fines de semana provocan un mayor coste a la madre, en beneficio del peculio del padre. La jueza señaló que el retraso en el pago de los alimentos y la renuncia voluntaria al régimen de visitas "no pueden servir para sortear el derecho del niño o la niña a percibir las pensiones alimentarias a tiempo, obligando al progenitor custodio a suplir con un esfuerzo personal mayor dichas necesidades", tal y como se ha pronunciado el Tribunal Supremo (Pascual, 2023).

Este caso refleja la situación actual que viven los NNA, especialmente ante la separación de sus padres. Estos se enfocan principalmente en ganar la tenencia de sus hijos para demostrar su poder autoritario, más no se enfocan en lo realmente importante, que es su bienestar. Sin embargo, la autoridad judicial de Barcelona cumplió con su función de investigar y motivar la resolución en cuanto a la calidad de vida que enfrentaban los hijos, conjuntamente con su madre, quien tenía la custodia. Ante los constantes atropellos del padre titular de las obligaciones, se resolvió la suspensión del régimen de visitas y el incremento de la pensión alimenticia como sanción por la irresponsabilidad y abandono constante de los hijos.

En efecto, esto es lo que hace falta en nuestro país. A pesar de haber reformado leyes, aún en la actualidad se sigue viviendo en un ambiente de violencia, principalmente en la familia, donde el hombre sigue siendo jefe del hogar por tener más oportunidades en el campo laboral.

En este contexto, tratándose de un derecho intrínseco, inalienable e irrenunciable en cuanto a los alimentos y régimen de visitas, se debería investigar a profundidad si esto se cumple o si solo se utiliza como un paradigma para maltratar y ocasionar daño al progenitor custodio. Este, además de poseer la tenencia, muchas veces se convierte en el único responsable de los derechos y obligaciones que requieren los niños, niñas y adolescentes. Se evidencia así un vacío legal que debe ser regulado de manera inmediata si queremos que los niños de la actualidad sean el futuro progresista de la sociedad. De lo contrario, solo se conseguirá el incremento del índice de violencia.

Entonces, si no actuamos de acuerdo a las verdaderas necesidades de los NNA, seguiremos presenciando la muerte de infantes para deslindarse de una obligación alimentaria y frustraciones psicológicas de los niños, niñas y adolescentes, expuestos a un régimen de visitas, las cuales no siempre son asistidas por sus padres sino encargadas a familiares. La situación más vulnerable que se vive en la actualidad es exigir el derecho de visitas sin haber cancelado la pensión alimenticia o deslindarse por completo de la relación paterno-filial por haber cancelado el rubro asignado, sin tomar en cuenta que las obligaciones son conjuntas. Por lo tanto, es responsabilidad de los padres velar por el cuidado, seguridad y garantizar una vida digna a sus hijos.

5.6.2. Suspensión temporal del régimen de visitas en la legislación chilena

En la legislación chilena se aborda el tema del régimen de visitas, enfocándose en el derecho de los hijos a mantener una relación con el padre o madre con quien no viven. Este derecho implica obligaciones para ambos progenitores, con el objetivo principal de velar por el bienestar de los hijos. Además, se resalta la importancia de una relación saludable y permanente con los padres para el adecuado desarrollo emocional de los hijos. En el país de Chile, solo procede la suspensión temporal del régimen de visitas en caso de incumplir con el derecho de visitas o si el hijo/a se encuentra en un ambiente dañino para su bienestar.

De este modo, el régimen de visitas en relación directa y regular hace referencia a como se debe fijar formalmente el régimen de visitas, dándose de dos formas como son:

- 1- Si hay acuerdo. - Es cuando dicho régimen se va a establecer a través de un acta de mediación, escritura pública o directamente en el Registro Civil.
- 2- Cuando no hay acuerdo. - Es cuando se procede con una demanda en el Tribunal de Familia para su fijación.

Aquel que descuida su propio cuidado personal y no cumple con las obligaciones establecidas en el régimen de visitas en relación directa y regular con sus hijos incurre en

un grave incumplimiento. Este incumplimiento se manifiesta de diversas formas, tales como: no presentarse en los días y horarios acordados sin una justificación razonable, aparecer en días y horarios distintos a los establecidos previamente, prolongar el tiempo con los hijos sin el consentimiento de la otra parte, o incluso exponer a los niños, niñas y adolescentes a situaciones que representen un riesgo físico, moral o emocional.

Es esencial que ambas partes cumplan con sus responsabilidades para garantizar el bienestar y la seguridad de los hijos, y cualquier infracción a estas normas debe ser abordada con seriedad y prontitud. En Chile, se presentan varios casos en los cuales se origina la suspensión del régimen de visitas, tales como:

- Contacto nulo con los hijos: el progenitor nunca se comunica ni muestra interés en tener contacto con sus hijos, ni los busca.
- Ambientes de peligro o negligencia: los hijos se encuentran en ambientes peligrosos o existe negligencia por parte del progenitor que posee el régimen de visitas.
- Acciones dañinas y peligrosas: el progenitor no custodio realiza acciones peligrosas como consumir alcohol y drogas, o efectuar conductas delictivas (Sánchez, 2023).

Todas las causales antes mencionadas constituyen mecanismos de protección ante la falta de ejercicio del régimen de visitas, atención, interés y cuidado del progenitor no custodio hacia sus hijos, dando como resultado una suspensión temporal del régimen de visitas, donde su duración va a depender de cada caso abordado, para salvaguardar su desarrollo emocional y psicológico.

Sin embargo, surge la pregunta sobre qué hacer cuando esta relación resulta dañina o riesgosa para los hijos, y si es posible suspender este derecho en pos de su protección y bienestar, por lo que en dicha legislación se establece que, mediante un análisis realizado por la trabajadora social, el psicólogo, y demás intervinientes en el bienestar emocional del niño se mantenga una suspensión temporal hasta que su diagnóstico y la situación refleje un ambiente familiar idóneo y no perjudicial (Sánchez, 2023).

4. RESULTADOS

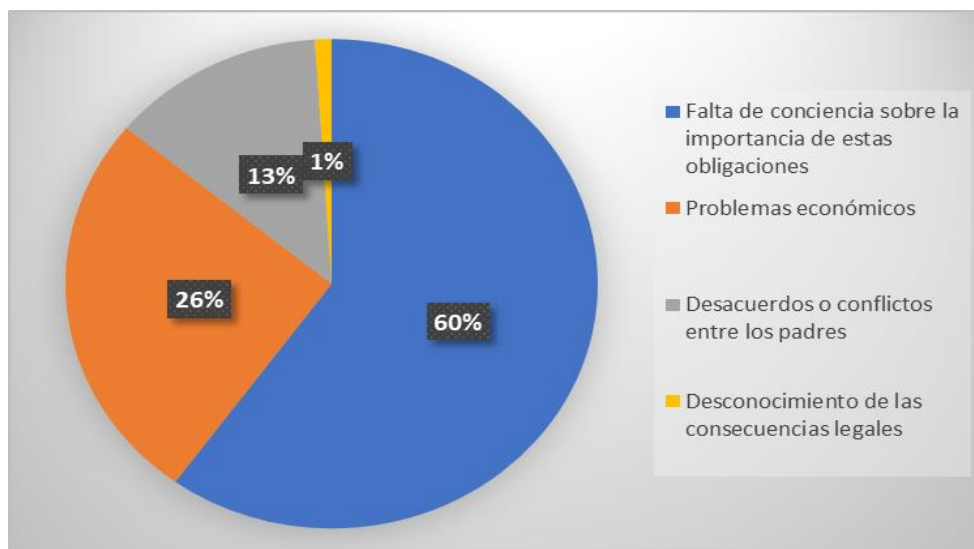
En cuanto a los resultados sobre la presente investigación se ha realizado una encuesta con 5 preguntas a 100 personas que comprenden a jueces, abogados en libre ejercicio, docentes universitarios de derecho, estudiantes de derecho y demás

profesionales de la rama jurídica en materia civil y de familia para determinar si el tema en cuestión ayudaría al desarrollo integral de los NNA con base a lo establecido en los instrumentos legales y conociendo que tanto el titular de la obligación como el alimentado tienen derechos; sin embargo, los progenitores tendrán deberes que cumplir como es velar por el bienestar de los hijos, sosteniendo la madurez necesaria para enfrentar los conflictos parentales y de esta manera poder garantizar una vida digna al titular del derecho de alimentos, a continuación lo siguiente:

Pregunta 1

En su opinión, ¿cuáles son las principales razones detrás del incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias y el incumplimiento del régimen de visitas en nuestro entorno?

Ilustración 1



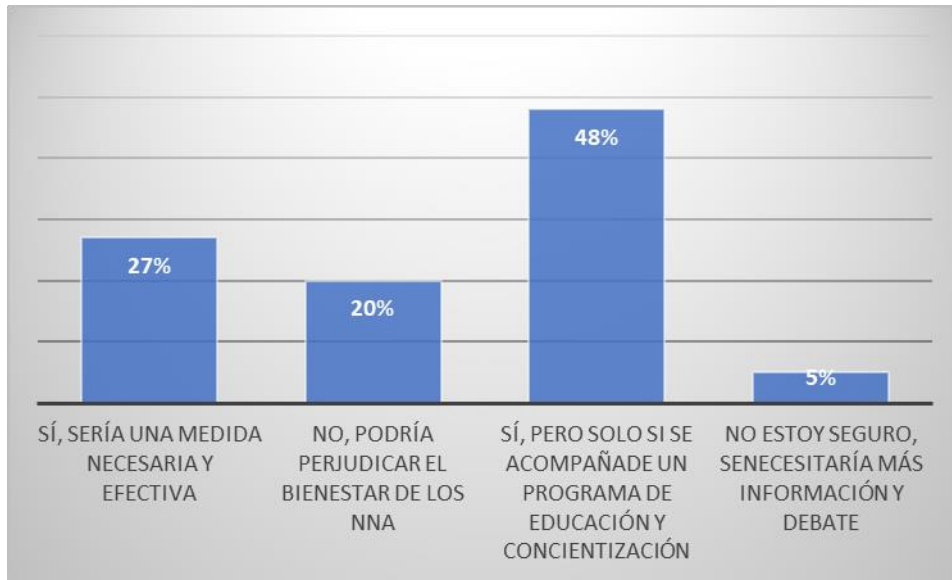
Nota. Fuente: Encuesta realizada por las autoras.
Elaboración propia.

En nuestra primera ilustración tenemos que el 60% de las personas respondieron que es por la falta de conciencia sobre la importancia de estas obligaciones. El 26% respondieron que esto se da por problemas económicos. El 13% respondieron que es por desacuerdos o conflictos entre los padres. Finalmente, el 1% ha respondido que es por desconocimiento de las consecuencias legales.

Pregunta 2

¿Cree usted que debería implementarse una normativa que contemple la suspensión temporal del régimen de visitas en caso de falta de pago de pensiones alimenticias y la ausencia de visitas parentales?

Ilustración 2



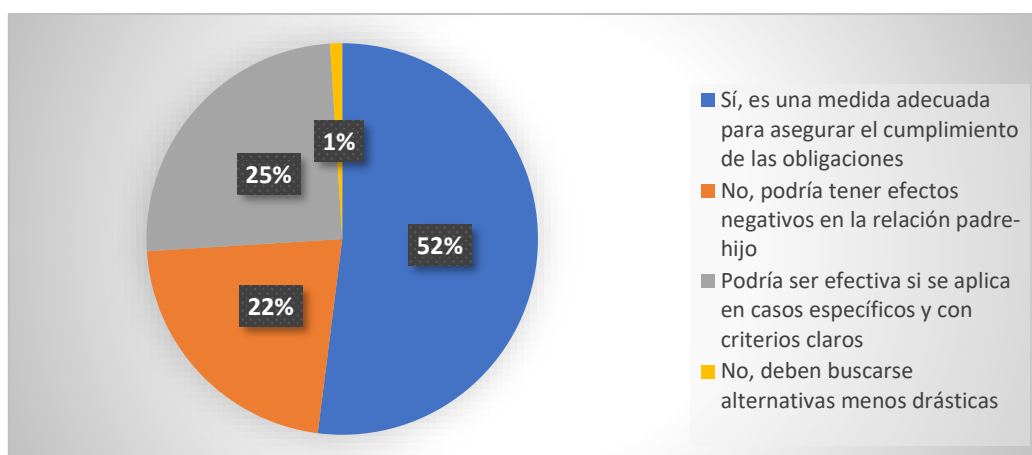
Nota. Fuente: Encuesta realizada por las autoras.
Elaboración propia.

En nuestra segunda ilustración se tiene que el 48% ha manifestado fuera ideal pero solo si se acompaña de un programa de educación y concientización. El 27% responde que si fuese una medida necesaria y efectiva. El 20% ha manifestado que podría perjudicar el bienestar de los NNA. El 5% ha contestado que no está seguro porque se necesitaría más información y debate.

Pregunta 3

¿Considera que podría ser una medida efectiva la suspensión del régimen de visitas?

Ilustración 3



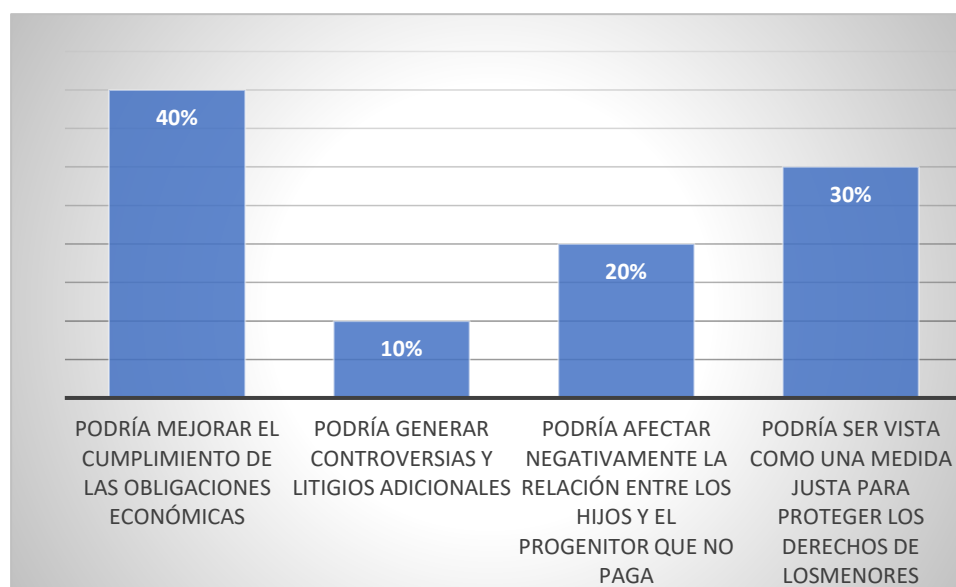
Nota. Fuente: Encuesta realizada por las autoras.
Elaboración propia.

Con respecto a la pregunta 3, el 52% de los profesionales y estudiantes de derecho afirman que la suspensión temporal del régimen de visitas es una medida adecuada para que los progenitores alimentantes cumplan con sus respectivas obligaciones hacia los niños, niñas y adolescentes (NNA). El 25% manifiesta que la aplicación de la medida podría ser efectiva si se aplican en casos específicos y con criterios claros. Un 22% opina que dicha medida no podría tener efectos negativos en la relación entre padre e hijo. Finalmente, el 1% considera que es una medida drástica en contra de los progenitores.

Pregunta 4

¿Qué implicaciones legales y éticas podría tener la implementación de una normativa que permita la suspensión del régimen de visitas en caso de falta de pago de pensiones alimenticias y en el incumplimiento del régimen de visitas en nuestro país?

Ilustración 4



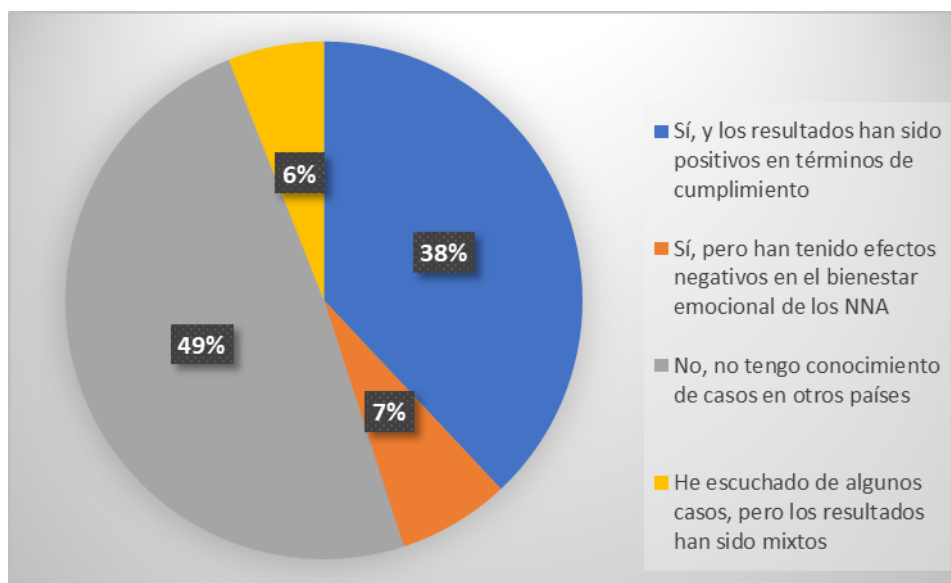
Nota. Fuente: Encuesta realizada por las autoras.
Elaboración propia.

En esta pregunta, conviene subrayar que el 40% de los encuestados opinan que podría mejorar el cumplimiento de las obligaciones económicas. El 30% opina que podría ser vista como una medida justa para proteger los derechos de los NNA. El 20% podría afectar negativamente la relación entre los hijos y el progenitor que no paga. Finalmente, el 10% podría generar controversias y litigios adicionales.

Pregunta 5

Desde su experiencia profesional, ¿ha observado casos en otros países donde se aplique la medida de suspensión de visitas por falta de pago de pensiones alimenticias y en el incumplimiento del régimen de visitas?

Ilustración 5



Nota. Fuente: Encuesta realizada por las autoras.
Elaboración propia.

En concreto, la última pregunta revela que el 49% de los encuestados responden no tener conocimiento de casos en otros países. El 38% responde que sí, y los resultados han sido positivos en términos de cumplimiento. El 7% contestaron que sí, pero han tenido efectos negativos en el bienestar emocional de los NNA. Finalmente, el 6% han escuchado de algunos casos, pero los resultados han sido mixtos.

5. DISCUSIÓN

En Ecuador, el interés superior del menor y el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes (NNA) como un grupo de atención prioritaria requiere que la obligación de los progenitores de proporcionar alimentos sea cumplida al cien por ciento (100%). Esta medida es esencial para garantizarles una vida digna y un desarrollo personal integral. La legislación ecuatoriana debe asegurar que ambos padres cumplan con sus obligaciones de manutención y visitas para fomentar un ambiente saludable y estable para los NNA.

La provisión de alimentos no se limita únicamente a la entrega de alimentos, sino que abarca una serie de necesidades básicas como la educación, la salud, la vestimenta y la vivienda. Es imperativo que los padres cumplan con estas obligaciones de manera estricta. Según lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador, cualquier incumplimiento de estas obligaciones debe ser sancionado severamente para evitar que los NNA sufran las consecuencias de la negligencia parental.

Siguiendo el ejemplo de otros países, como España y Chile, Ecuador debería considerar la implementación de medidas que suspendan el régimen de visitas en caso de incumplimiento de las pensiones alimenticias. En situaciones donde los padres no cumplen con sus responsabilidades financieras y emocionales, se debe priorizar el bienestar del NNA. La suspensión del régimen de visitas puede ser una medida eficaz para obligar a los padres a cumplir con sus obligaciones. Sin embargo, esta medida debe ser implementada con cuidado para no causar un daño mayor al vínculo entre el padre o madre y el hijo.

Para garantizar una reestructuración efectiva del sistema familiar, es esencial contar con un seguimiento continuo por parte de un equipo técnico compuesto por médicos, psicólogos y trabajadores sociales. Este equipo debe evaluar y supervisar el progreso del progenitor incumplidor y proporcionar el apoyo necesario para facilitar su reinserción en el núcleo familiar. El objetivo es asegurar que, una vez restablecidas las visitas, estas se realicen en un entorno seguro y beneficioso para el NNA.

Todo esto se sustenta en la normativa del Consejo de la Judicatura, en el **PROTOCOLO DE GESTIÓN DE RECAUDACIÓN Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS**, específicamente en el objetivo, el cual menciona que, se van a describir las responsabilidades, funciones y roles de los actores judiciales que intervienen en la fijación, recaudación, y pago de pensiones alimenticias, así como su cumplimiento imperativo de los NNA, a través de cualquier medida o método efectivo (Consejo de la Judicatura, 2015).

La corresponsabilidad de los padres es un principio fundamental que debe ser promovido y reforzado. Ambos padres deben entender que su rol no se limita a la provisión económica, sino que incluye la atención emocional y la participación activa en la vida del niño. Programas de educación parental y consejería pueden ser herramientas útiles para fomentar esta corresponsabilidad, ya que el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 de España ha buscado fortalecer las obligaciones parentales a través de un instrumento jurídico denominado *la educación parental como recurso psicoeducativo para promover la parentalidad positiva* y se ha logrado que los padres y las madres adquieran una mayor conciencia del carácter de su función, de los derechos de los niños, sus responsabilidades y obligaciones (2010).

Es por ello, que para restaurar un sistema que garantice el cumplimiento de las obligaciones de manutención y visitas, se deben implementar las siguientes acciones:

- Reformas Legislativas: actualizar las leyes para incluir sanciones más estrictas por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias y visitas.
- Apoyo Psicológico y Social: proveer servicios de apoyo a las familias para ayudar a los padres a cumplir con sus responsabilidades.
- Monitoreo y Seguimiento: Establecer un sistema de monitoreo continuo para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y detectar cualquier incumplimiento a tiempo.
- Concientización: realizar campañas de concientización para educar a la sociedad sobre la importancia del cumplimiento de las obligaciones parentales y los derechos de los NNA.

En este contexto, para cumplir con el interés superior del niño en Ecuador, es crucial que se implementen medidas estrictas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y de visitas por parte de los progenitores. La suspensión temporal del régimen de visitas en casos de incumplimiento, junto con el apoyo y seguimiento técnico, siendo estos el departamento de trabajo social y psicólogos quienes evaluarán, analizarán y emitirán el diagnóstico para especificar la duración de la suspensión temporal de visitas según el caso, la situación y el contexto en el que se encuentre los NNA, puede ser una estrategia efectiva para restaurar un sistema que proteja y promueva el bienestar integral de los NNA.

6. CONCLUSIONES

En conclusión, el pago de las pensiones alimenticias es un derecho que por ley corresponde a los niños, niñas y adolescentes, garantizando su subsistencia y desarrollo integral. Esta obligación debe ser cumplida por los padres, según lo determinan la ley, instrumentos internacionales, la Constitución, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, el Código Civil, y la Declaración Universal de los Derechos del Niño.

El interés superior del niño prevalece, y para garantizar el cumplimiento de este derecho, se propone la suspensión temporal del régimen de visitas como medida de restricción. Esta medida debe ir acompañada de programas y cursos de educación y concientización sobre las obligaciones parentales, desarrollados por el equipo técnico del Consejo de la Judicatura. Este organismo es el encargado de velar por una administración de justicia correcta y transparente, y no sería adecuado que el titular del pago de pensiones exija el derecho de visitas sin haber cumplido con su obligación alimentaria.

La falta de pago de pensiones alimenticias y el incumplimiento del régimen de visitas parentales vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en la Carta Magna. El interés superior del niño se basa en un ambiente de vida saludable, donde la comunicación y la convivencia, a pesar de la separación de los padres, sean constantes.

De acuerdo a los datos obtenidos de la página web de la Función Judicial el 25% refleja la inmadurez que tienen los progenitores de bienestar físico y psicológico y centrándose solamente en temas de lucha por el control de obtener la tenencia. Esto causa inestabilidad emocional, bajo rendimiento académico, problemas de salud, y afecta negativamente su conducta y ámbito social, bajo los criterios de la psicóloga Cristina Gallegos la cual recomienda terapias psicológicas y demás factores de bienestar para este grupo prioritario (Alvarado, 2024).

La aplicación del mecanismo de suspensión temporal de visitas en Ecuador ayudará a romper los paradigmas tradicionales que afectan a los niños, niñas y adolescentes en temas de alimentos y visitas. Es esencial que los padres asuman su responsabilidad tanto en el cumplimiento de las pensiones alimenticias como en el régimen de visitas, para no someter a sus hijos a un ambiente de carencias. La falta de responsabilidad y el cumplimiento parcial de las obligaciones parentales afectan a los niños, niñas y adolescentes, ya que una visita sin el cumplimiento de la obligación alimentaria no beneficia su desarrollo integral tal como se evidenció en el caso de España

citado anteriormente. Debe existir equidad en derechos y obligaciones para fortalecer el interés superior del niño y su desarrollo integral.

Finalmente, las encuestas realizadas corroboran que el mecanismo propuesto será útil e idóneo para concientizar a la ciudadanía sobre los derechos y obligaciones de los padres hacia sus hijos. Aunque vivimos en una sociedad más desarrollada con instrumentos legales que protegen los derechos de la colectividad, aún persisten la desigualdad, discriminación e irresponsabilidad de los progenitores alimentantes. Aplicando las indicaciones desarrolladas en este artículo, los niños, niñas y adolescentes se convertirán en el centro de atención y en el futuro del país, pues la normativa vigente no solo servirá como instrumento legal, sino como forjadora de la equidad y respeto de los derechos de los niños, garantizando su desarrollo integral.

Todo esto fundamentado en la página WEB de la Función Judicial en donde se hace referencia sobre las principales causas para el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias, como son: 1) Desempleo o inestabilidad económica del alimentante principal con un 50%, 2) Evasión intencional del cumplimiento de pensiones alimenticias por parte del obligado principal con un 25%, 3) Falta de comprensión del alimentante sobre la importancia del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias con un 15%; y, 4) Conflictos entre los progenitores sobre el destino de los fondos con un 10%.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, M. (2024). *Universidad del Azuay*. Obtenido de Problemas familiares y rendimiento académico: <https://www.uazuay.edu.ec/prensa/problemas-familiares-y-rendimiento-academico>
- Arroyo, R. (2020). La Economía de Género: Las Pensiones Alimenticias y su Relación con la Paternidad y los Derechos Humanos de las Mujeres. *Revista latinoamericana de educación inclusiva*, 131-150.
- Asamblea Constituyente . (2008). *La Constitución de la República del Ecuador 2008*. Montecristi : Registro Oficial N°.449.
- Cangas, L., Salazar, L., & Machado, M. (31 de 01 de 2022). La amortización en el pago de las pensiones alimenticias en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 1-27. Recuperado el 4 de 5 de 2024, de Scielo: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800087&script=sci_abstract
- Castro, D. (2018). *El Régimen de Visitas en la Separación de los Padres*, 3-153. Repositorio Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/28052>
- Congreso Nacional . (2005). *Código Civil*. Quito: Registro Oficial S. 46.
- Congreso Nacional. (2003). *Código de la niñez y adolescencia*. Registro Oficial No. 737.
- Consejo de la Judicatura. (Agosto de 2015). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de PROTOCOLO DE GESTIÓN DE: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/PROTOCOLO%20GESTI%C3%93N%20DE%20PENSIONES%20ALIMENTICIAS%20DG.PDF>
- Garcés, L. (10 de abril de 2024). *Amnistía Internacional*. Obtenido de Qué es la violencia vicaria: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-es-la-violencia-vicaria/>
- Gardner, R. (1985). *The Parental Alienation Syndrome: A Guide for Mental Health and Legal Professionals*. . Columbia: Creative Therapeutics .

- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (23 de Mayo de 2024). *Instituto Nacional de Estadística y Censos*. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística y Censos: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/institucional/home/>
- Magro, V. (20 de Marzo de 2023). *ElDerecho.com*. Obtenido de Suspensión del régimen de visitas entre padre e hija por interés superior del menor en casos de violencia: <https://elderecho.com/suspension-regimen-visitas-padre-hija-casos-violencia>
- Maldonado, R., España, M., & Cozzarelli, L. (20 de Marzo de 2021). Afectaciones en los menores de la suspensión del régimen de visitas en tiempos de COVID-19. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.*, 1-23. Obtenido de Suspensión del régimen de visitas entre padre e hija por interés superior del menor en casos de violencia: <https://elderecho.com/suspension-regimen-visitas-padre-hija-casos-violencia>
- Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. (2010). *Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda*. Obtenido de La educación parental como recurso psicoeducativo para promover la parentalidad positiva: https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/familias/Parentalidad_Positiva/docs/eduParentalRecEducativo.pdf
- Naranjo, E. (2009). El derecho de Alimentos dentro de la Legislación Ecuatoriana y el Código de la Niñez y la Adolescencia. 2-188. (U. I. SEK, Ed.)
- Pascual, A. M. (8 de Mayo de 2023). *Público*. Obtenido de Una jueza suspende el régimen de visitas de un padre por violencia económica contra su exmujer y sus hijas: <https://www.publico.es/politica/jueza-suspende-regimen-visitas-padre-violencia-economica-exmujer-hijas.html>
- Sánchez, M. (27 de noviembre de 2023). *total abogados*. Obtenido de ¿Cómo procede la suspensión del régimen de visitas?: <https://blogs.totalabogados.cl/como-procede-la-suspension-del-regimen-de-visitas#:~:text=En%20Chile%2C%20los%20casos%20m%C3%A1s,inter%C3%A9s%20en%20mantener%20un%20contacto>
- Sentencia N°.28-15-IN/21, N°. 28-15-IN/21 (Corte Constitucional del Ecuador 24 de noviembre de 2021). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-28-15-in-21/>



Nancy Carmita Chauca Álvarez portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302037072**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“La suspensión temporal del régimen de visitas por la falta de pago de pensiones alimenticias y visitas parentales en la legislación ecuatoriana”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **23 de septiembre de 2024**

F: 

Nancy Carmita Chauca Álvarez

C.I. 0302037072



Bryhanna Zohed Guartán Calle portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0302105895. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "**La suspensión temporal del régimen de visitas por la falta de pago de pensiones alimenticias y visitas parentales en la legislación ecuatoriana**" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, 23 de septiembre de 2024

F: 

Bryhanna Zohed Guartán Calle

C.I. 0302105895